

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 27 de octubre de 2025

Señor (a)
JOSE GUSTAVO LONDOÑO SANCHEZ
CC. 75073941
Establecimiento de comercio: HELADERIA 7 COCOS
Dirección: CARRERA 29 64ª 09
Municipio: Manizales – Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Notificación "Oficio Persuasivo No. 0187- 2025".
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Notificación "Oficio Persuasivo No. 0187- 2025".

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 27 de octubre de 2025

Fecha de desfijación: 04 de noviembre de 2025

Cordial saludo,



LINA MARIA CARDONA OROZCO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
FISCALIZACION Y CONTROL
UNIDAD DE RENTAS

72

Atención al usuario: (0-1) 472000 - 01 8000 111 710 - servicioalcliente@472.com.co

Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: JOSÉ GUSTAVO LONDOÑO SÁNCHEZ
Dirección: CARRERA 46A 09 HELADERIA 7 COCOS
Ciudad: MANIZALES CALDAS
Departamento: CALDAS
Código postal: 170004457
Fecha admisión

Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Dirección: CRA 21 ENTRE CALLE 22 Y 23
Ciudad: MANIZALES CALDAS
Departamento: CALDAS
Código postal: RA540662139CO
Envío

472

5555
350

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Centro Operativo: PO.MANIZALES
Fecha Pre-Admisión: 30/09/2025 11:38:48
Orden de servicio: 17996467



RA540662139CO

Valores	Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS- SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS	
	Dirección: CRA 21 ENTRE CALLE 22 Y 23 NIT/C.T.: 890801052	
	Referencia:	Código Postal:
	Ciudad: MANIZALES_CALDAS	Código Operativo: 5555000
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JOSÉ GUSTAVO LONDOÑO SÁNCHEZ	
	Dirección: CARRERA 24 64 A 09 HELADERIA 7 COCOS	
	Tel:	Código Postal: 170004457
	Ciudad: MANIZALES_CALDAS	Código Operativo: 5555350
Remitente	Peso Físico(grams): 20	Dice Contener:
	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente: Blanca 3 D. 505 Reja Gris
	Peso Facturado(grams): 20	
	Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$10.250		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$10.250 COP		

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C. Tel: Hora:	
Fecha de entrega: 30/09/2025	
Distribuidor: CHRISTIAN CAMILO PEDRAZA	
C.C. 1722496343	
Gestión de entrega: 1er 09/10/25 2do 01/11/25	

5555
000
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO



5555000555350RA540662139CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 710 / Tel. contacto: (57) 4722000
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Código: FO-GF-01-042
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 04/03/2020

Manizales, 09 de septiembre de 2025

Señor(a):
JOSE GUSTAVO LONDOÑO SANCHEZ
Establecimiento: HELADERIA 7 COCOS
Dirección: CARRERA 24 No. 64ª – 09
Municipio: Manizales- Caldas

REF: Notificación: "Oficio Persuasivo No. 0187- 2025.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", me permito notificar "*Oficio Persuasivo No. 0187- 2025.* actuación derivada del decomiso de unas mercancías, mediante acta de aprehensión No. 2024/17900087 del 26 de agosto de 2024.

Atentamente,



LINA MARIA CARDONA OROZCO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
FISCALIZACION Y CONTROL

Proyecto: Beatriz E Cardona V



Manizales, 01 de septiembre de 2025

OFICIO PERSUASIVO N° 0187-2025
IMPUESTO AL CONSUMO

TRIBUTOS:	IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS, AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO (LEY 223/1995)
PRESUNTO INFRACITOR:	JOSE GUSTAVO LONDOÑO SANCHEZ
C.C. Y/O NIT:	75.073.941
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	HELADERÍA 7 COCOS
DIRECCIÓN / MUNICIPIO:	CARRERA 24 # 64 A - 09/ MANIZALES
ACTA DE APREHENSIÓN No.	2024-17900087
FECHA ACTA DE APREHENSIÓN:	26/08/2024

1. ASPECTOS GENERALES

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 253, 254, 309, 310, 320, 325, 327 y 332-2 de la Ordenanza 816 de 2017, Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, Decreto 920 de 2023 se realiza cobro persuasivo el fin de demostrar, la evasión del impuesto al consumo referido en la Ley 223 de 1995 mediante el presente auto de la siguiente manera:

El Personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día veintiséis (26) de agosto de 2024, dentro del establecimiento de comercio denominado Heladería 7 cocos ubicado en la dirección Carrera 24 # 64 a - 09 en el municipio de Manizales, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 2024-17900087, donde se aprehendieron los siguientes productos:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CER	IMP	Cerveza Artesanal 7 cocos Golden ale	330 ml	4.5°	19	\$ 10.000	Comercial	\$190.000	No demuestra el ingreso legal al dpto
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados						Ciento noventa mil pesos M/cte (\$190.000,00)				

2. OBJETIVO

El objetivo del cobro persuasivo es: 1) establecer y determinar el valor del impuesto dejado de percibir y la sanción a que haya lugar por no declararlo y que conforme a la Ley 223 de 1995 indica: *"responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.*

3. ALCANCE

La diligencia y/o visita tributaria del impuesto al consumo está orientada a la fiscalización del recaudo del impuesto que percibe el Departamento de Caldas como sujeto activo de este tributo, para garantizar la correcta administración de su liquidación, contabilización, transferencia, presentación y pago oportuno de estos recursos.

En consecuencia, el alcance de esta etapa versará sobre todos aquellos hechos que tengan injerencia en la determinación de dicho tributo.

4. PLANEACIÓN

Se implementa como estrategia general para realizar una correcta fiscalización al tributo del impuesto al consumo la revisión de los documentos con que cuenten como: facturas de compras, tornaguías, estampillas y demás soportes del pago al impuesto y todo aquello sea útil para la liquidación y determinación del tributo dentro de la inspección al establecimiento de comercio HELADERÍA 7 COCOS.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 223 / 1995

CAPITULO VII

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS

ARTICULO 185. *Propiedad del Impuesto. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido a los Departamentos y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en proporción al consumo de los productos gravados en sus jurisdicciones.*



ARTICULO 186. *Hecho Generador. Está constituido por el consumo en el territorio nacional de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.*

No generan este impuesto las exportaciones de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.

ARTICULO 187. *Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.*

ARTICULO 188. *Causación. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.*

En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

ORDENANZA 816/2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 66: SEÑALIZACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO. *Los responsables del impuesto al consumo o de la participación de licores que determine la Unidad de Rentas de Caldas deberán señalar los productos destinados al consumo en el territorio del Departamento de Caldas utilizando mecanismos de trazabilidad que contengan protocolos de seguridad según las especificaciones que para el efecto se establezcan. El control y administración de la señalización se hará por parte de la Secretaría de Hacienda. Se exceptúa de dicha señalización el alcohol potable con destino a la fabricación de licores.*

ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

TÍTULO VII, CAPÍTULO I “RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO” que reza así:

ARTÍCULO 793: RESPONDEN CON EL CONTRIBUYENTE POR EL PAGO DEL TRIBUTO:

(...)

G. Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria.

ORDENANZA 816 – 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Art 309 SANCIÓN MÍNIMA- el valor mínimo de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o La Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

La sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015, o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.

ARTÍCULO 310 IMPOSICIÓN DE SANCIONES. La Administración departamental podrá imponer las sanciones a que haya lugar.

LEY 1762 / 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS PARA PREVENIR, CONTROLAR Y SANCIONAR EL CONTRABANDO, EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA EVASIÓN FISCAL”. En su capítulo II que reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

ARTÍCULO 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.



ARTÍCULO 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

ARTICULO 18. SANCIÓN DE MULTA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO AL CONSUMO. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos.

Así las cosas y de acuerdo al Decreto 0137 de 2017 y para la vigencia 2024 y conforme a la circular 011 de diciembre de 2023 expedida por el jefe de la Unidad de Rentas, la cual realiza la actualización de la tarifa del impuesto al consumo de licores a partir del 01 de enero de 2024, se liquida de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/O COMERCIAL	Grados de alcohol	IMPUESTO		TOTAL VALOR IMPUESTO UNIDAD	CANT	TOTAL VÁLOR IMPUESTO
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 0% cervezas			
Cerveza Artesanal 7 cocos	330 ml	\$ 10.000	4.5°	\$ 364	\$ 0	\$ 364	19	\$ 6.917
TOTAL								\$ 6.917

Por otro lado, y de conformidad con lo ordenado el Art 18 Ley 1762 de 2015. En lo que respecta a la multa indica:

Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración,

calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos.

Y de acuerdo al artículo Art 309 SANCIÓN MÍNIMA de la Ordenanza 816 de 2017 establece que: "el valor mínimo de cualquier sanción" "será equivalente a la suma de diez (10) UVT" se discriminan valores así:

VALOR UVT 2024 / 47.065 X10	VALOR SANCIÓN MÍNIMA
\$47.065 X 10	\$ 470.650

En consecuencia, y bajo las pretensiones de la Unidad de Rentas, los valores a pagar corresponden a: el impuesto dejado de percibir y la sanción de multa por no declarar el impuesto, valores que se discriminan de la siguiente manera:

VALOR IMPUESTO DEJADO DE PERCIBIR	VALOR SANCIÓN	VALOR TOTAL A PAGAR IMPUESTO + SANCIÓN
\$ 6.917	\$ 470.650	\$ 477.567

6. PRETENSIÓN

La normatividad aplicable para establecer el impuesto al consumo de que trata la Ley 225 de 1995 artículo 202, 203 y 204 y de conformidad con la Ordenanza 816 de 2017 en su artículo 23 al establecer al Departamento de Caldas como sujeto activo del tributo.

Que el artículo 42 de la Ordenanza 816 de 2017, en concordancia con el artículo 187 de la Ley 223 de 1995, se establece como sujetos pasivos del impuesto al consumo "*responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, además cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden*"

Por lo anterior, los valores antes descritos deberán cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en el Banco Davivienda en el formato de convenios empresariales, el cual debe de contener la siguiente información:

Instructivo de pago:



Datos del convenio: Fiduciaria de Occidente
Código convenio/ No. Cuenta: 085200038835
Referencia 1: número de cédula del infractor
Referencia 2: nombre del establecimiento de comercio

Una vez cancelado el valor ya descrito, se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico rentascaldasdecomisos@caldas.gov.co.

7. DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Para garantizar el debido proceso frente a la liquidación y determinación del tributo que se propone con el presente oficio persuasivo, se le corre traslado por el término de un (1) mes conforme con lo establecido en el artículo 783 del Estatuto Tributario para que el señor JOSÉ GUSTAVO LONDOÑO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.073.941 presente su objeción o aporte las pruebas que considere importantes para desvirtuar la liquidación y determinación del impuesto.

En caso de no pago o de no pronunciarse al presente Oficio se continuará con el trámite administrativo para la determinación del impuesto y la imposición de la Resolución sanción por lo manifestado en punto 2.0 que contempla el objetivo del presente oficio.

LINA MARÍA CARDONA OROZCO
Profesional Especializada
Fiscalización y control
Unidad de Rentas

Proyectó: Vanesa RR - Abogada

Revisó: Andrea Carolina Castro V. – Profesional Universitaria

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4.72»
Correo y mucho más

☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ No Contactado
☒ Desconocido	☐ Fuerza Mayor	☐ Apartado Clausurado
☐ Rehusado	☐ No Reclamado	

Fecha 1. 01/10/25 R D Fecha 2. 25 DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor Guillermo Parra Nombre del distribuidor

C.C. 25 SEP 1025

Centro de distribución 25 SEP 1025 Centro de distribución

Observaciones C.C. 75064212 Observaciones

